



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-001-2016-00442-00
Demandante JULIO DANIEL GÓMEZ PALENCIA
Demandados HELMERICH & PAYNE COLOMBIA DRILLING CO,
OXIANDINA S.A. EN LIQUIDACIÓN y ECOPETROL S.A.

En el día veinticuatro (24) de febrero del año en curso a partir de las 2:00 de la tarde fue realizada de manera presencial la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS dentro del proceso con radicación: 68081-31-05-001-2016-00442-00 y donde es demandante JULIO DANIEL GÓMEZ PALENCIA contra la HELMERICH & PAYNE COLOMBIA DRILLING CO, OXIANDINA S.A. EN LIQUIDACIÓN y ECOPETROL S.A., para lo cual las partes en litigio comparecieron a la sala de audiencia adscrita al Juzgado 3 Promiscuo de Familia, del cuarto piso del palacio de justicia de Barrancabermeja.

Que la audiencia se realizó se manera presencial y por intermedio del aplicativo LifeSize, el cual se encuentra configurado para al agendamiento y realización de diligencias a través del hardware de la respectiva sala, por intermedio del cual se efectúa el proceso de grabación de audio y video y se genera el almacenamiento de la diligencia en medio magnético, la cual con posterioridad es incorporado en el aplicativo OneDrive en uso de las tecnologías de la información y comunicación.

No obstante lo anterior, al efectuar la revisión y control de legalidad de la referida grabación a efectos de suscribir el acta de la audiencia, se evidencia que la misma si bien presenta video, carece de audio, ante lo cual, se solicitó la revisión del caso por parte de la oficina de apoyo judicial, quienes, tras la revisión respectiva informaron que fue una falla del software y por ende, si bien en la sala de audiencias el sonido era audible a través de los micrófonos y se replicaba en las bocinas, ello no quedo en la grabación y no es factible su recuperación y/o arreglo.

En vista de lo anterior y ante la necesidad de tener prueba magnética de audio y video de la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, el Despacho en virtud del artículo 126 del C.G.P. procederá a decretar la reconstrucción del expediente contentivo del proceso ordinario de la referencia. Al efecto:

“(…) Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido (...).”*

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2 ° que establece:

“(…) El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción (...).”

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con la finalidad que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y se procedan a practicar las pruebas, alegatos de conclusión y fallo que para la audiencia celebrada el 24 de febrero de 2023 se surtieron.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera mixta en la sala de audiencia adscrita al Juzgado 3 Promiscuo de Familia, del cuarto piso del palacio de justicia de Barrancabermeja a través de la plataforma LIFESIZE, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión e igualmente se permitirá la comparecencia presencial

para los asistentes que opten por hacerlo de tal modo, lo cual será en la Sala de Audiencias No. 4 del Palacio de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la reconstrucción del expediente contentivo del proceso ordinario con radicado 68081-31-05-001-2016-00442-00 y donde es demandante JULIO DANIEL GÓMEZ PALENCIA contra HELMERICH & PAYNE COLOMBIA DRILLING CO, OXIANDINA S.A. EN LIQUIDACIÓN y ECOPETROL S.A.

SEGUNDO: Fijar fecha y hora del **DOCE (12) ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para llevar a cabo la celebración de la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 126 del C.G.P., **audiencia a realizarse de manera mixta en la audiencia adscrita al Juzgado 3 Promiscuo de Familia, del cuarto del palacio de justicia de Barrancabermeja a través de la plataforma LIFESIZE**, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro de horario establecido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 024 de fecha 03 de marzo de 2023**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b745654dd3f6cdbff84ad99951ff521e4a0130ccb2804ca4d28b384dd6c348**

Documento generado en 02/03/2023 12:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>